

Como explica mi compañero y amigo Eduardo Gómez Cuadrado en su entrada '[Operación Piñata: Palos de Ciego](#)', el anarquismo se ve "*sometido de vez en cuando y con motivos espurios, a olas de represión, persecución y encarcelamiento*", y en los últimos tiempos hemos asistido a dos causas policiales/judiciales de gran envergadura contra este movimiento: la Operación Pandora (en diciembre de 2014) y la Operación Piñata (en marzo de 2015). Concretamente, estas dos operaciones imputan delitos de terrorismo a veintitantas anarquistas ubicadas en distintos puntos de la geografía española.

Y estos delitos son, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, algunos de los más graves que se pueden cometer. En respuesta a este fenómeno, la legislación española en esta materia se caracteriza por la dureza de sus penas (hasta 40 años de prisión por algunos delitos, y a partir del 1 de julio se podrán imponer penas de *prisión permanente revisable*, o cadena perpetua, por los más graves) y su excepcionalidad procesal (se puede decretar la detención incomunicada, por ejemplo). Su instrucción y enjuiciamiento, además, se encuentran en manos de un órgano jurisdiccional específico: la Audiencia Nacional<sup>i</sup>.

Por ello, numerosas autoras, como la profesora de la Universidad Carlos III, Carmen Lamarca Pérez señalan que "*es en la legislación antiterrorista donde el Estado democrático muestra de modo más patente una tendencia autoritaria que lesiona gravemente la eficacia de las garantías individuales. Se ha dicho así, con razón, que las leyes antiterroristas forman parte de la propia lógica del terrorismo y que, en cierto modo, expresan una autonegación del Estado de Derecho*"<sup>ii</sup>.

A pesar de que nos encontramos hablando de penas muy elevadas, el Código Penal (CP) es extremadamente vago e impreciso a la hora de definir lo que es una organización o un acto terrorista. No hay concreción en el concepto normativo de terrorismo, por lo que se depende de la interpretación judicial del mismo, que no es estable, ni congruente en el tiempo. Por ello, lo que ayer no era terrorismo, hoy puede serlo.

El CP, hasta la reforma del año 2010, castigaba los delitos de pertenencia a banda armada, haciendo hincapié en el hecho de que un grupo debía estar *armado* para considerarse peligroso. Sin embargo, el CP sustituyó la *banda armada* por la *organización terrorista* y establece actualmente que el terrorismo ha de 1) tener una finalidad política de subvertir el orden constitucional, 2) unos medios violentos y 3) ha de ser organizado. El elemento característico de las armas se ha dejado de lado y se prioriza el elemento subjetivo de subversión del orden constitucional<sup>iii</sup>, lo cual plantea múltiples problemas de interpretación.

Como decía, esta definición resulta sumamente ambigua. ¿Qué significa subvertir el orden constitucional o la paz pública? ¿Un texto incendiario puede lograr ese fin? ¿Qué grado de violencia se requiere para que una conducta se califique como *terrorista*?

Por su parte, la evolución de la jurisprudencia de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo nos muestra cómo, en vez de ir acotando y restringiendo cada vez más el concepto de *terrorismo*, se ha ido abriendo para que cada vez quepan más comportamientos considerados como tal<sup>iv</sup>.

Durante años, la principal preocupación del Estado la conformaban las organizaciones ETA, GRAPO y Al-Qaeda. La actuación de otras personas o colectivos, generalmente, no captaban demasiado la atención de jueces y policías y pasaban a ser calificadas como delitos comunes.

Sin embargo, la desaparición de la actividad armada de las dos primeras y la proliferación de la actividad denominada *yihadista* ha llevado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a cambiar su foco de atención y en los últimos tiempos hemos asistido a tres operaciones antiterroristas dirigidas contra anarquistas en diversos puntos de la geografía española: el caso Mateo Morral (13 de noviembre de 2013), la Operación Pandora (16 de diciembre de 2014) y la Operación Piñata (30 de marzo de 2015).

¿Qué terribles conductas se atribuyen a estas personas? Todas se encuentran imputadas por pertenencia a una supuesta organización terrorista y algunas por sabotajes de baja intensidad de algunos cajeros automáticos, considerados daños terroristas. Con esta novedosa interpretación se

pretende que todo acto de violencia ostente un carácter *terrorista*, lo cual supone una extensión no aceptable del concepto, que vacía de contenido otros tipos penales y no cuantifica, en su justo término, la auténtica entidad de las infracciones penales que se dicen cometidas, ni las tipifica adecuadamente.

¿Qué indicios tienen contra estas personas? En relación con la Operación Pandora, mi compañero Benet Salellas redactó un emotivo artículo titulado [Pandora Empresonada](#) (“Pandora encarcelada”), publicado en *La Directa* el 19 de diciembre de 2014<sup>v</sup>, en el que explicaba que *“el juez habla de los GAC como organización terrorista, y utiliza para probar la pertenencia de los imputados hechos como asistir a reuniones o participar en la elaboración de boletines y publicaciones de cariz propagandístico libertario. Otra vez, la democracia secuestrada. El asociacionismo como base de la sospecha. El vínculo comunitario como eje del mal. La reflexión y la pluma crítica como indicio terrorista. La resolución judicial no concreta ninguna relación de las personas detenidas con ninguna bomba concreta, con ninguna explosión, con ningún daño, ni siquiera con un triste contenedor quemado. Ya tenemos pues la perversión conceptual servida: el terrorismo ya no se genera con atentados contra personas o bienes, la intimidación propia de la violencia política ahora nace de las reuniones, los boletines, las cartas y la solidaridad con las presas”*.

De nuevo, volvemos al mentado elemento finalístico de intención de subvertir el orden constitucional para justificar la existencia del terrorismo.

Siguiendo con los indicios de la Operación Pandora, cabe destacar que el Auto de Prisión que se dictó en diciembre<sup>vi</sup> señaló dos hechos concretos: 1) el hecho de que las/os imputadas/os usaran la red de correo electrónico seguro *RiseUp* y 2) que algunos/as estuviesen en posesión de un librito (con autoría atribuida a los GAC) titulado *Contra la Democracia*. Cuesta decidir cuál de los dos indicios llama más la atención. Fijémonos en el primero: el auto recoge como prueba incriminatoria que las/os imputadas/os *“usaban correos con medidas de seguridad extremas, como RISEUP.net”*.

Huelga decir que preocuparse de que tus comunicaciones sean monitorizadas por otros/as no es ningún delito, sino una práctica muy sana. [RiseUp](#) es un sistema de e-mail seguro popular en círculos activistas y que gestiona un colectivo sin ánimo de lucro de Seattle, defensor de la libertad y seguridad en Internet. Jason Koebler, en un artículo de la revista *Vice* llamado [“¿Te pueden detener por usar e-mail encriptado?”](#)<sup>vii</sup>, explica que *“da la sensación de que el motivo de las detenciones fue que los acusados usaban sistemas de correo electrónico y de protocolo de chat de alta seguridad [...]. De la actuación policial se deduce que el uso de canales de comunicación encriptados está implícitamente relacionado con actividades delictivas”*.

Por su parte, *RiseUp* publicó a finales de año un comunicado titulado [Security is not a Crime](#) (“La Seguridad no es un Delito”) en su web<sup>viii</sup> en el que rechazan *“esta criminalización kafkiana de los movimientos sociales, y la absurda y extrema implicación de que proteger tu propia privacidad en internet es equivalente a terrorismo. [...] RiseUp, como cualquier proveedor de correo, tiene la obligación de proteger la privacidad de sus usuarios. Muchas de las ‘medidas de seguridad extremas’ usadas por RiseUp son buenas prácticas comunes para la seguridad on-line y son usadas a su vez por proveedores como Hotmail, Gmail o Facebook”*, añade el colectivo. *“Sin embargo, a diferencia de estos proveedores, RiseUp no está dispuesto a permitir puertas traseras ilegales o vender los datos de sus usuarios a terceras personas”*.

Pasemos ahora al siguiente de los motivos: la posesión de un librito publicado en 2013 titulado [Contra la Democracia](#). Se trata de un breve texto, descargable en Internet, rebosante de reflexiones y pensamientos libertarios, que cuestiona la democracia como sistema de dominación, buscando refutar mitos ciudadanistas y avanzar hacia una teoría y práctica subversivas. El texto no enseña a fabricar bombas, ni a encriptar correos, ni nada similar. *“¿Por qué entonces señalarlo como peligroso? Es evidente que el juez en este caso solo se ha fijado en el título, y en su ignorancia ha señalado el contenido como un arma, y ciertamente puede que lo sea pero un arma que lo único que pretende golpear es el pensamiento; luego que cada uno que haga con su pensamiento lo que quiera”*, señala mi compi Eduardo Gómez Cuadrado, en un más que recomendable artículo titulado [‘Si tienes estos libros puedes ir a la cárcel’](#), de nuevo en la revista *Vice*<sup>ix</sup>.

Y con este panorama, el próximo 1 de julio entrará en vigor la reforma del CP y la Ley de Seguridad

---

Ciudadana (o Ley Mordaza). Nos espera un CP muy duro, que preverá la prisión permanente revisable (cadena perpetua) en algunos casos, *“obviando interesadamente una reflexión serena acerca de su compatibilidad con los derechos fundamentales y una explicación social de las consecuencias de esta pena”*, como dice mi compañero Julián Ríos<sup>x</sup>.

Esto ha sido posible gracias a que los medios deshumanizan a las terroristas y a quienes ostentan ideas radicales y no se les considera ciudadanas que gozan de unos derechos fundamentales. Son percibidas como el paradigma del enemigo del Estado y en consecuencia se produce un incremento desmesurado del punitivismo presentado como defensa ante ellas. La finalidad es su inocuización por “lo que se es”, en lugar de por “lo que se hace” mediante una legislación procesal especial, más represiva y limitadora de los derechos fundamentales.

A este fenómeno jurídico el jurista alemán Günther Jackobs lo llama *Derecho Penal del Enemigo*. Por su parte, el chileno Juan Bustos afirma que la legislación antiterrorista *“no está dirigida a hechos determinados, sino a sujetos determinados, a los terroristas, con lo cual ya el principio básico del derecho penal como un derecho sobre hechos y no sobre autores, resulta afectado”*<sup>xi</sup> y la protección efectiva de los derechos se encuentra en claro retroceso.

DANIEL AMELANG LÓPEZ

Abogado

[i](#)

Destacamos el artículo “El origen de la Audiencia Nacional”, de Juan Manuel Olarieta Alberdi, publicado en la revista de Jueces para la Democracia en julio de 1997.

[ii](#)

“Legislación penal antiterrorista: análisis crítico y propuestas”, 2008.

[iii](#)

La sentencia 30/91 de la Audiencia Nacional negó la cualidad de terroristas a los fundadores de los GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación) porque, según decía la mencionada sentencia, estos no practicaban un terrorismo subversivo, esto es con intención de destruir el Estado, sino muy al contrario de preservarlo o defenderlo aunque fuera por medios jurídicamente reprobables; de este modo, la sentencia (que fue revocada por el Tribunal Supremo) concluía que la finalidad política sólo podía ser jurídicamente relevante en materia penal cuando lo que se persigue es el cambio o modificación sustancial de la forma de Estado, es decir, la sustitución por otro del sistema político.

[iv](#)

Así, sentencias como la del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 1992, exigían las características organizativas de permanencia y jerarquía. Sin embargo, sentencias posteriores, como la de 18 de abril de 1996, ya no lo requieren. O, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de marzo de 1993 introdujo la posibilidad, menos frecuente pero existente, de terrorismo individual.

[v](#)

Véase <https://directa.cat/actualitat/pandora-empresonada>

[vi](#)

En el marco de la Operación Pandora, once personas fueron detenidas en diciembre de 2014 y a siete de ellas se les impuso la medida de prisión provisional. Permanecieron en esta situación durante mes y medio, hasta que el Juzgado revocó la medida.

[vii](#)

Véase <http://www.vice.com/es/read/te-pueden-detener-por-usar-email-encryptado-628>

[viii](#)

Véase <http://www.help.riseup.net/es/about-us/press/security-not-a-crime>

[ix](#)

Véase [www.vice.com/es/read/si-tenes-estos-libros-puedes-ir-a-la-carcel-874](http://www.vice.com/es/read/si-tenes-estos-libros-puedes-ir-a-la-carcel-874)

[x](#)

Julián Ríos, *La Prisión Perpetua en España: razones de su ilegitimidad ética y de su inconstitucionalidad*, 2013.

[xi](#)

*El Derecho ante la globalización y el terrorismo*, 2004.